

## ESTATUTOS DE AVES URUGUAY

### **Capítulo I. Constitución.-**

#### **Art. 1. Denominación y domicilio.-**

Con la denominación AVES URUGUAY, funcionará la asociación civil fundada el 23 de diciembre de 1987, con el nombre Grupo Uruguayo para el Estudio y Conservación de las Aves. Se regirá por los presentes estatutos y las leyes y reglamentos aplicables. Su sede será en Montevideo, y podrá establecer agencias o designar representantes en otras localidades.-

#### **Art. 2. Objeto Social.-**

Esta institución tendrá los siguientes fines:

- 1) **Estudios Ornitológicos**, científicos y técnicos, referidas a las distintas especies ya sea éstas residentes o migratorias, comprendiendo áreas tales como la taxonomía, morfología, fisiología, patología, ecología, etología, zoogeografía, migraciones, epizootiología, etc. y en general, toda actividad que conduzca al mayor conocimiento de las aves, su biología y conservación.-
- 2) **Actividades de Conservación de las Aves y sus Hábitats**, incluyendo la prevención de su extinción y la realización de trabajos tendientes a su preservación y calidad de vida en su medio natural, protegiendo los sitios y hábitats de los que dependen. Reconocimiento de áreas de importancia para la conservación de las aves (Áreas de Importancia Para la Conservación de las Aves o IBAS, por su sigla en inglés) ya sean éstas residentes o migratorias.-
- 3) Identificación de poblaciones y rutas de aves migratorias.-
- 4) **Educación y divulgación** de temas ornitológicos y, en particular, referidos a la ~~sobre~~ conservación de las aves y sus ambientes naturales. Fomentar la observación y el conocimiento de las aves. Realización de ateneos para la presentación y discusión de trabajos de investigación, realización de conferencias y difusión del conocimiento de las aves por todos los medios (sin que ello signifique una enumeración taxativa, tales como prensa, radio, televisión y páginas web). Edición de publicaciones científicas y de divulgación. Preparación de material didáctico, boletines, guías para el reconocimiento de aves. Organización de cursos. Formación en técnicas de anillamiento. Talleres ornitológicos. Expediciones de campo para la observación y realización de inventarios de aves.-
- 5) **Promover la defensa de la biodiversidad y el bienestar humano, destacando en particular el papel de las aves.** Difundir la información sobre la alimentación de las aves y sus hábitats. Difundir el conocimiento de las aves como indicadores de la conservación de la vida silvestre en general y del cambio ambiental. Colaborar en estudios de impacto ambiental de obras de infraestructura e implantación de nuevas industrias. Asesorar en el dictado e implementación de normas para la protección de las aves silvestres. Procurar la consideración de la protección de las aves silvestres en la certificación ambiental de productos y procesos. Estimular actividades económicas que integren entre sus objetivos la conservación de las aves.-
- 6) **Constituirse en unidad ejecutora de proyectos, contribuir y organizar proyectos, centros de actividad, unidades ejecutoras, entidades de servicios y organizaciones afines**, cualquiera sea su denominación, constituyéndose en entidad organizadora o partícipe conjuntamente con organizaciones nacionales o internacionales, en actividades vinculadas al objeto de la asociación.-

### **Capítulo II. Patrimonio Social.-**

#### **Art. 3. Patrimonio.-**

El patrimonio social estará constituido por:

- 1) Los aportes ordinarios y extraordinarios efectuados por los asociados, de conformidad con la resolución de las autoridades de la asociación.-
- 2) Los bienes que la Asociación posee en la actualidad y los que adquiera en el futuro a cualquier título, y la renta de los mismos.-
- 3) Las contribuciones de origen público o privado y las donaciones y legados que instauren a su favor.-
- 4) El producto obtenido en cualquier otra actividad lícita en el marco de sus objetivos; en particular, la remuneración por asesoramientos y actividades desarrolladas, incluyendo – sin que esto sea una enumeración taxativa - la organización de centros técnicos y su administración, organización y la asunción del papel de contrapartida en proyectos a desarrollarse.-

### ***Capítulo III. Asociados.-***

#### ***Art. 4. Clases de socios.-***

Los socios podrán ser: a) fundadores, b) activos, c) honorarios, d) suscriptores, e) protectores, f) benefactores, g) correspondientes o h) vitalicios.-

- a) ***Fundadores*** son los concurrentes al acto de fundación de la institución y los que ingresaron dentro de los treinta días siguientes a dicho acto.-
- b) ***Activos*** son aquellos que tengan un año de antigüedad en el registro social y cumplan regularmente con las obligaciones que se estipulan en este estatuto y/o se establezcan en los reglamentos generales de la asociación.-
- c) ***Honorarios*** serán aquellos que, en razón de sus méritos o de los relevantes servicios prestados a la institución, sean designados tales por la Asamblea General.-
- d) ***Suscriptores*** serán los menores de 18 años y aquellos que, habiendo sido admitidos como asociados, no hayan cumplido aún con las condiciones indicadas en el inciso b) de este artículo.-
- e) ***Protectores*** serán los que abonen una cuota que represente el doble de la establecida para los socios activos.-
- f) ***Benefactores*** serán las personas o instituciones que, en razón de haber efectuado importantes donativos, especiales beneficios materiales o una destacada obra de bien a favor de la institución y los principios enunciados en el artículo 2 de los estatutos, sean designados tales por la Comisión Directiva.-
- g) ***Correspondientes*** serán las personas o instituciones que dedicándose fehacientemente al estudio de la ornitología, en el interior del país o en el extranjero, sean designados tales por la Comisión Directiva. En tal carácter, podrá asignárseles la representación de esta asociación en la localidad en que tengan residencia.-
- h) ***Vitalicios*** serán los que hayan cumplido treinta años de antigüedad como socios o los que abonen un aporte mínimo que fijará la Comisión Directiva, de acuerdo al artículo 17 de estos estatutos. En ambos casos estarán eximidos de continuar haciendo sus aportes regulares a la Asociación.-

#### ***Art. 5. Ingreso de los Asociados.-***

Con excepción de los socios honorarios, benefactores y de los fundadores concurrentes al acto de fundación, para ingresar como asociado se requerirá presentar solicitud por escrito ante la Comisión Directiva y resolución favorable de la misma.-

#### ***Art. 6. Condiciones de aceptación.-***

Para ser admitido como socio se requiere que el aspirante sea presentado por dos socios de cualquiera de las clases establecidas en el artículo 4.-

**Art. 7. Derechos de los Asociados.-**

Los derechos de los asociados serán los siguientes:

- 1) De los socios fundadores, activos, protectores, correspondientes y vitalicios:
  - a) Ser electores y elegibles.-
  - b) Integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto.-
  - c) Solicitar la convocatoria de la Asamblea General ( artículo 11 literal b).-
  - d) Utilizar los diversos servicios sociales.-
  - e) Presentar a la Comisión Directiva iniciativas favorables al mejoramiento de la institución en cualquier aspecto.-
- 2) De los socios honorarios, benefactores y suscriptores:
  - a) Participar en las Asambleas con voz y sin voto.-
  - b) Utilizar los diversos servicios sociales.-
  - c) Promover ante la Comisión Directiva iniciativas tendientes al mejoramiento de la institución
- 3) Cuando un socio activo o fundador se transforme en socio honorario, conservará los derechos que tenía antes de acceder a esta calidad.-

El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo se regirá por las disposiciones de estos estatutos, de la legislación aplicable y las resoluciones y reglamentos, que dentro de su competencia, dicten la Comisión Directiva y la Asamblea General.-

**Art. 8. Deberes de los Asociados.-**

Son obligaciones de los asociados:

- 1) Abonar puntualmente las cuotas ordinarias y contribuciones extraordinarias que se establezcan.
- 2) Acatar los estatutos, reglamentos y resoluciones sociales.-
- 3) Constituir domicilio real o electrónico a los efectos de las convocatorias y notificaciones que correspondan y mantenerlo actualizado.-
- 4) Acatar las resoluciones de las autoridades de la asociación y mantener una conducta personal afín a los propósitos de la misma.-

**Art. 9. Normas Disciplinarias.-**

Los socios solo podrán ser suspendidos, excluidos o expulsados por las siguientes causas:

- 1) Faltar al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 8 de estos estatutos.-
- 2) Perjudicar intencionalmente a la Asociación en los planos material o moral.-
- 3) Afectar el clima de convivencia perturbando la actividad de la asociación. Provocar desórdenes durante el desarrollo de las actividades sociales u observar conductas notoriamente inconvenientes a los intereses de la organización.-
- 4) Agraviar a la institución o a sus autoridades.-

Las sanciones, que harán perder transitoria o definitivamente los derechos de asociado, serán impuestas por la Comisión Directiva, cumpliéndose las siguientes condiciones:

- a) La falta de pago de los aportes por más de un año, traerá aparejada la suspensión automática del asociado. La Comisión Directiva podrá concederle un plazo de hasta noventa días para que abone su adeudo, vencido el cual, la suspensión se hará efectiva, perdiendo los derechos que el estatuto le acuerda. Solventada la deuda, el socio recuperará esos derechos.-
- b) Los asociados podrán ser suspendidos hasta por seis meses, cuando a juicio de la Comisión Directiva, las faltas no den mérito a la exclusión del socio. La decisión exigirá el voto acorde de la mayoría de integrantes de la Comisión Directiva.-
- c) La exclusión del socio solo podrá derivar de la comisión de falta grave. Será dispuesta por la Comisión Directiva por decisión que cuente con el voto conforme de los dos tercios de sus integrantes.-

- d) En todos los casos, antes de adoptar resolución, la Comisión Directiva deberá dar vista de las actuaciones al interesado. El asociado dispondrá de treinta días hábiles a partir de la comunicación para articular su defensa. La resolución a recaer deberá ser fundada.-

#### ***Capítulo IV. Autoridades.-***

##### ***1. Asamblea General.-***

###### ***Art. 10. Competencia.-***

La Asamblea General, actuando de acuerdo a lo establecido en estos estatutos, es el órgano soberano de la institución. Está constituida por todos los asociados que tengan derecho a participar en ella y

adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables.-

###### ***Art. 11. Carácter de las Asambleas.-***

La Asamblea General tendrá el carácter de Ordinaria o Extraordinaria, y se reunirá para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día. Se celebrarán, en las siguientes oportunidades:

- a) La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico (artículo 25) y tratará la Memoria Anual y los Estados Contables que presentará la Comisión Directiva, así como cualquier otro asunto que ésta incluyera en el orden del día. Además, designará a la Comisión Electoral, cuando corresponda (artículo 21).-
- b) La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento, por decisión de la Comisión Directiva; o por iniciativa de la Comisión Fiscal o de la Comisión Electoral; o a pedido del diez por ciento de los asociados hábiles para integrarla. En los casos de solicitud de convocatoria por la Comisión Fiscal o el porcentaje de socios expresado, la Comisión Directiva deberá efectuar el llamado dentro de los ocho días siguientes y para fecha no posterior a los treinta días, a partir del recibo de la petición.-
- c) La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento, por decisión de la Comisión Directiva; o por iniciativa de la Comisión Fiscal o de la Comisión Electoral; o a pedido del diez por ciento de los asociados hábiles para integrarla. En los casos de solicitud de convocatoria por la Comisión Fiscal o el porcentaje de socios expresado, la Comisión Directiva deberá efectuar el llamado dentro de los ocho días hábiles siguientes y para fecha no posterior a los cuarenta y cinco días, a partir del recibo de la petición.-

###### ***Art. 12. Convocatoria.***

Las Asambleas Generales serán convocadas en forma personal, en el domicilio real o electrónico constituido, con antelación no menor a diez días hábiles a la fecha de su celebración y con la publicación de un aviso en el Diario Oficial, con anterioridad no menor a cinco días hábiles a esa fecha.-

Se tendrá por acreditada la convocatoria mediante el comprobante de la remisión de la convocatoria.-

###### ***Art. 13. Instalación y Quórum.-***

- 1) La Asamblea General Ordinaria se celebrará válidamente con el número de integrantes hábiles para integrarla con plenos derechos, que se encuentre presente a la hora de la citación.-
- 2) La Asamblea General Extraordinaria, salvo en los casos previstos en el artículo siguiente, sesionará en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los asociados con

derecho a voto. En caso que no se alcance el número, sesionará en segunda convocatoria, que se realizará media hora más tarde, con los asociados que concurren.-

- 3) Las Asambleas adoptarán sus decisiones por mayoría de votos de presentes, salvo lo establecido en el artículo 14.-
- 4) Para participar en las Asambleas será necesario que los socios:
  - a) acrediten su identidad, en la forma en que se reglamente; b) que firmen el libro de Asistencias a Asambleas que será llevado a tal efecto; y c) que se encuentren en sus derechos societarios.-
- 5) Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva, o en su ausencia, por el socio que a tal efecto designe la Asamblea, la que también designará Secretario ad hoc.-

#### ***Art. 14. Mayorías especiales.-***

- 1) Para la destitución de miembros de la Comisión Directiva, la reforma de este estatuto y la disolución de la entidad, será necesaria resolución en Asamblea General Extraordinaria, adoptada por el voto de tres quintos de socios presentes..-
- 2) Esta Asamblea se reunirá validamente:
  - a) en primera convocatoria, con el quórum indicado en el artículo 13;
  - b) en segunda convocatoria, para realizarse por lo menos diez días después, con la asistencia del veinte por ciento de los asociados habilitados a integrarla; y
  - c) en tercera convocatoria, para celebrarse no antes de los cinco días siguientes, con los que concurren. Con tres días de anticipación al acto, se cursará un aviso previo al Ministerio de Educación y Cultura.-

## ***2. Comisión Directiva.-***

#### ***Art. 15. Funciones e Integración.-***

- 1) La dirección y la administración de la Asociación estarán a cargo de una Comisión Directiva compuesta por cinco miembros mayores de edad, quienes durarán dos años en sus cargos. Al vencimiento de sus mandatos, los integrantes de la Comisión se mantendrán en el desempeño de sus funciones, hasta la toma de posesión por los nuevos miembros electos.-
- 2) La elección de los miembros de la Comisión Directiva, conjuntamente con igual número de suplentes a designar en orden de preferencia, se efectuará según el procedimiento establecido en el artículo 22.-
- 3) La Comisión electa designará de su seno los cargos correspondientes, con excepción del Presidente, que será quien encabece la lista que haya resultado más votada.-

#### ***Art. 16. Ausencia del Presidente y Vicepresidente.-***

- 1) En caso de ausencia definitiva del Presidente y del Vicepresidente, la Comisión Directiva, una vez integrada con los suplentes correspondientes, designará un nuevo Presidente. La primera Asamblea que se realice posteriormente, confirmará o rectificará esa decisión.-
- 2) En caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva se llenarán con miembros designados directamente por esta, quienes permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea que se realice, la que adoptará resolución definitiva al respecto.-

#### ***Art. 17. Competencia y Obligaciones.-***

- 1) La Comisión Directiva tendrá las más amplias facultades dirección, administración y disposición, pudiendo en consecuencia, llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas

las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General.-

- 2) Para la disposición de gravamen de bienes inmuebles, para convenir la ejecución de proyectos por montos superiores a las 1500 (mil quinientas) Unidades Reajustables, o contraer obligaciones extraordinarias o ajenas a la actividad administrativa habitual, que superen la recaudación de los últimos dos años, será necesaria la autorización expresa de la Asamblea General, otorgada con el voto conforme, al menos tres quintos de los presentes habilitados para votar.
- 3) Al menos cada tres meses la Comisión Directiva deberá informar a los socios acerca de los proyectos en curso y su progreso.
- 4) La representación legal de la institución será ejercida por la Comisión Directiva por intermedio del Presidente y Secretario actuando conjuntamente, sin perjuicio del otorgamiento de poderes. El apoderado deberá asumir la obligación de informar por escrito a la Comisión Directiva de todos los actos que se haya realizado en uso de sus poderes. Esta información deberá estar a disposición de los asociados. En caso de que se planteara la contratación de parientes dentro del cuarto grado o cónyuge o pareja de hecho de integrantes de la Comisión Directiva o Gerente Ejecutivo de la Asociación, para cumplir funciones por términos superiores a los tres meses y/o remuneradas por encima del equivalente a 15 Unidades Reajustables mensuales, la contratación deberá ser autorizada por la asamblea general de socios.-

### ***Art. 18. Régimen de funcionamiento.-***

La Comisión Directiva podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste a las normas generales de estos estatutos, como así también lo referente a las funciones del personal de la Asociación. Deberá sesionar por lo menos una vez al mes, se reunirá válidamente con un mínimo de 4 miembros y adoptará decisiones por mayoría simple. En caso de empate en las votaciones el Presidente tendrá voto doble, pero en ningún caso se podrá decidir si no votan afirmativamente por lo menos tres miembros.-

Dos miembros cualesquiera podrán convocar a sesionar.-

No podrá tomar decisiones sobre asuntos que no hayan sido incluidos en el Orden del Día de la convocatoria, salvo que voten de acuerdo todos los integrantes de la Comisión.-

Las actas de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal deberán estar siempre disponibles para los socios activos de la institución. Será obligación de la Comisión Directiva informar a los socios sobre cualquier aspecto de la gestión y manejo de la institución que éstos soliciten.-

### ***3. Comisión Fiscal.-***

#### ***Art. 19. Integración y Mandato.-***

La Comisión Fiscal estará integrada por tres miembros titulares, quienes durarán dos años en sus cargos.-

Todos deberán ser mayores de edad y no podrán ser al mismo tiempo titulares ni suplentes de la Comisión Directiva.-

Serán elegidos, conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales, simultáneamente con la elección de la Comisión Directiva.-

#### ***Art. 20. Atribuciones.-***

Son facultades de la Comisión Fiscal:

- a) Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria (artículo 11) o convocarla directamente, en caso de que aquella no lo hiciera o no pudiera hacerlo.-
- b) Fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones en cualquier tiempo.-

- c) Inspeccionar en cualquier momento los registros contables u otros aspectos del funcionamiento de la institución.-
- d) Verificar los estados contables anuales, que deberán aprobar u observar fundadamente antes de ser considerados por la Asamblea General.-
- e) Asesorar a la Comisión Directiva cuando esta lo requiera.-
- f) Cumplir cualquier otra función inspectiva o de control que entienda conveniente o le cometa la Asamblea General.-
- g) Conjuntamente con la Comisión Directiva procederá a suscribir un Libro de Actuaciones de la Comisión Fiscal. Foliado que fuere, en su primera página se determinará el acta de apertura, la que será suscrita por los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal actuante.-
- h) Será obligación inexcusable de la Comisión Fiscal proceder ante la reclamación de un socio en caso de que este denuncie que se le está retaceando información sobre el funcionamiento y manejo de la Institución.-

### **3. *Comisión Electoral.-***

#### ***Art. 21. Designación y Atribuciones.-***

- 1) La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros titulares, que serán socios mayores de edad, en goce de plenos derechos (artículo 7, numeral 1).-
- 2) Será elegida por la Asamblea General Ordinaria, en los años en que corresponda efectuar elecciones, conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales.-
- 3) Tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, la realización del escrutinio y la determinación de los resultados y de los candidatos triunfantes.-
- 4) Tiene facultades para llamar a Asamblea General Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección.-
- 5) Cesará en sus funciones una vez que los integrantes de la Comisión Directiva y la Comisión Fiscal hayan entrado en posesión de sus cargos.-

### ***Capítulo V. Elecciones.-***

#### ***Art. 22. Oportunidad y Requisitos.-***

- 1) El acto eleccionario para miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal se efectuará cada dos años, dentro de los treinta días siguientes a la realización de la Asamblea General correspondiente.-
- 2) El voto será secreto y se emitirá a través de listas que deberán ser registradas ante la Comisión Electoral con anticipación mínima de ocho días a la fecha de la elección.-
- 3) Deberán formularse listas separadas para la Comisión Directiva y para la Comisión Fiscal, con indicación del candidato a la presidencia de cada una.-
- 4) Para ser admitida una lista, esta deberá contener la firma de los candidatos y de diez socios activos más.-
- 5) Los cargos serán distribuidos por el sistema de representación proporcional.
- 6) Para proclamar los candidatos triunfantes y darles posesión de sus cargos, se integrarán en Comisión general, la Comisión Electoral y la Directiva saliente.-
- 7) Los grupos de socios que presenten listas electorales podrán designar un delegado por cada una, para que controle el acto electoral y el escrutinio.-

### ***Capítulo VI. Disposiciones Generales.-***

#### ***Art.23. Carácter honorario de los cargos electivos.-***

Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la Asociación tendrán carácter honorario.-

***Art. 24. Disolución y liquidación.-***

1) En caso de disolución de la Asociación los bienes remanentes, una vez liquidadas las deudas sociales, serán destinados a la Universidad de la República, para ser afectados a la Sección Zoología-Vertebrados de la Facultad de Ciencias.-

***Art. 25. Ejercicio Económico.-***

El ejercicio económico cerrará el treinta y uno de julio de cada año.-

***Art. 26. Limitaciones especiales.-***

Esta Asociación excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que las previstas expresamente en estos estatutos.-

***Art. 27. Incompatibilidades.-***

Es incompatible la calidad de miembro de carácter electivo de la institución, con la de empleado o dependiente de la entidad por cualquier concepto.-

***Art. 28. Gestores de la modificación de estatutos.-***

Los señores: Stella Ginella, titular de la C.I.: 798.542-9 y Reynaldo Adrián Stagi Nedelcoff, titular de la C.I. 3.335.055-3 quedan facultados para que actuando conjunta, separada o indistintamente, gestionen ante el Poder Ejecutivo la aprobación de esta modificación de los estatutos con atribuciones para aceptar las observaciones que pudieran formular las autoridades públicas y para proponer los textos sustitutivos que en su mérito pudieran corresponder.-